

# Revista Veterinaria de España

*Fundada por D. JOSE FARRERAS en 1906.*

MEDALLA DE ORO en la exposición Hispanofrancesa de 1908

## BOLETIN PROFESIONAL

### Obras de García Izcara

**Enfermedades infecciosas de los animales domésticos.** Precio: **20** pesetas.—Para nuestros subscriptores, **16**.

**Compendio de Cirugía Veterinaria.** Precio: **20** pesetas.—Para nuestros subscriptores, **16**.

**Elementos de Obstetricia Veterinaria.** Precio: **12'50** pesetas.—Para nuestros subscriptores, **10**.

**Tratado teórico-práctico del arte de herrar y forjar.** Precio: **11** pesetas.—Para nuestros subscriptores, **8'80**.

**La Rabia y su profilaxis.** Precio: **3'50** pesetas.—Para nuestros subscriptores, **3**.

*Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, a la Administración de esta Revista.*

### Compre usted

**Apuntes para una Psicofisiología de los animales domésticos,** por GORDÓN ORDÁS.

Precio: **4** pesetas en España y **5** en el extranjero.

Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, al autor: Cava Alta 17, 2.<sup>o</sup>, derecha, Madrid.

### ¡¡NO MAS CUARTOS Y RAZAS!!

Su curación es un hecho, y se evita su aparición con el uso frecuente del

#### NUEVO PRODUCTO AREVRECIP - LEAFARA

Se desean depositarios en todas las Capitales y cabezas de partido, con grandes descuentos.

**PARA PEDIDOS AL AUTOR**

**A. RAFAEL PI. — Veterinario Municipal. — ZARAGOZA**

EXTRACTOS DAUSSE  
**EXTRACTO ETÉREO**  
**de HELECHO MACHO DAUSSE**

*Especifico eficaz en la  
**CAQUEXIA ACUOSA POR DISTOMATOSIS***

*(Carnero, becerro, ternera, buey, etc)*

Literatura, Posología y Modo de empleo

**BOULANGER-DAUSSE y C<sup>a</sup>, PARIS**

*DEPOSITARIOS Y VENTA POR MAYOR en ESPAÑA*

**J. ALEJANDRO RIERA, S. en C., Ingeniero**

*Nápoles, 166, BARCELONA*

**MEDICAMENTOS RADIOACTIVOS  
 EN VETERINARIA**

**Antitetanina** Cura el Tétanos. Con la primera inyección desaparece el *trismus*. Se usa solo el medicamento al suero antitetánico. La **Antitetanina**, no es preventiva como el suero, *pero sí curativa*.

**Antifourburina** Cura la Infosura. Este medicamento radiactivo hace abortar la Infosura rápidamente. Casi siempre el éxito es asombroso en las primeras 24 horas después de la ingestión buco-gástrica.

**Estreptorradium** Cura las Mamitis estreptocócicas y toda clase de *mamitis* donde haya focos púrulenos.

Resultado asombroso en las vacas lecheras, haciendo inyecciones intramamarias y ordeños a fondo.

De todos los medicamentos radioactivos, la **Antitetanina**, **Antifourburina** y el **Estreptorradium**, forman una trinidad terapéutica consagrada en todas las clínicas extranjeras.

Estas fórmulas son preparadas con arreglo a las más escrupulosas reglas de técnica, por la casa

**RIVED Y CHÓLIZ, DE ZARAGOZA**

En las cajas van instrucciones detalladas para cada caso y el precio de cada una de estas preparaciones es de diez pesetas.

# REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA

## BOLETÍN PROFESIONAL

Vol. XII

Barcelona : Enero 1918

N.º I

### EDITORIALES

#### **La fuerza colectiva**

POR

C. SANZ EGAÑA

Inspector de Higiene pecuaria en Málaga

En Barcelona hemos acordado la formación de la Unión Nacional Veterinaria. En diferentes ocasiones la clase ha llegado a sentir la necesidad de esta unión, integrada por todos los veterinarios españoles; la idea no es nueva, pero hemos de procurar que este pensamiento, fracasado en épocas pretéritas, llegue en la actualidad a realizarse. Los tiempos no son para vivir aislados.

La Veterinaria no será omnipotente hasta que todos sus profesionales estén unidos; la unión es la fuerza, se ha repetido muchas veces, y por eso necesitamos unirnos, porque sin fuerza nada se hace, ni nada se consigue. La fuerza es el instrumento, por autonomía, que pueden manejar las colectividades para imponer sus derechos y lograr sus aspiraciones.

La opinión veterinaria, al aprobar la creación de la *Unión Nacional*, ha comprendido que sólo un organismo fuerte, poderoso, tiene eficacia para la realización de nuestros ideales de mejora y engrandecimiento. Por eso todos los compañeros deben prestar la debida ayuda a este acuerdo de la Asamblea e ingresar en la *Unión* con el propósito de prestar una cooperación decidida.

La *Unión* sería una utopía, en el sentido estricto del vocablo, si no dispone de la fuerza del número para imponerse, y esta fuerza la debemos prestar todos los veterinarios compenetrados de nuestra actuación y cumpliendo con nuestros deberes.

La fuerza realiza el pensamiento humano, pero es la conciencia la que forma el propósito, ha dicho un pensador. Si los veterinarios carecemos de la conciencia de nuestra misión, no podremos crear este propósito redentor.

He observado en muchas ocasiones el hecho dolorosísimo de que el veterinario regale la ciencia por un puñado de calderilla que recibe al herrar un équido; el público le llamará con justicia *maestro herrador*, porque él justiprecia en más valor el herrar que el curar.

No basta el propósito de imponernos; hay que tener conciencia de nuestro valer y noción exacta de lo que pretendemos para emplear con acierto la fuerza.

Pero una cosa es soñar, y otra hacer. A menudo hemos soñado con imponernos por el hecho de habernos reunido en una asamblea profesional, o en sesión solemne de Colegio, para votar y acordar la unión, y allí hemos trazado hasta un programa de acción. Con estos actos nos imaginamos como hecho lo que quisiéramos hacer, dándonos por satisfechos, y rara vez se hacen efectivos en la práctica los acuerdos.

Estas alternativas del impulso momentáneo terminan a la larga por sembrar desconfianza en el valor de la colectividad para dirigir sus propios destinos y en la posibilidad de acarrear mejoras. Con la desconfianza viene la deserción, como ha ocurrido en los Colegios, que han desconfiado del procedimiento, no de las personas, y así se han quedado en cuadro, y como consecuencia ha venido el abandono de la defensa de nuestros intereses.

Es difícil, en el análisis de las causas de estas deserciones, explicar la conducta observada por la mayoría de los compañeros no queriendo concurrir a las manifestaciones de la vida colectiva y entregados a la inercia y pasividad ante las diversas cuestiones profesionales que se sueltan diariamente. No se explica esta falta de cooperación cuando en el programa de nuestras pretensiones se mezcla constantemente un factor poderoso, el interés. Cosa paradójica: casi siempre los iniciadores, defensores y mantenedores de estos programas no persiguen un beneficio inmediato; van guiados por un gran altruismo, buscando el mejoramiento del compañero, la colectividad; pues bien: la masa, el número de la colectividad, rara vez secunda y sostiene con tesón y apoya la realización de estos ideales redentores. Aunque no fuese más que por egoísmo calculador, los organismos profesionales debían estar nutridos y todos los compañeros disciplinados para proteger y acrecentar los derechos que son patrimonio de la Veterinaria.

El cumplimiento de esta obligación, en bien de la colectividad, no se opone al desarrollo de las iniciativas de orden particular, es decir, de aquello que sólo convenga a cada uno de los interesados; la corporación sólo fija una cláusula coercitiva a estas pretensiones individuales: la que nace del factor moral y exige honestidad y honradez en el ejercicio de la profesión.

Se complementan perfectamente las aspiraciones de los individuos con la acción confiada a las corporaciones profesionales, más todavía, se necesitan mutuamente, pues el individuo ha de reclamar repetidas veces el auxilio de la fuerza colectiva para imponerse a la comisión de atropellos y despojos en sus derechos o para implantar reformas beneficiosas.

Esta fuerza, que ahora sólo la tenemos de nombre, será arma poderosa cuando todos comprendamos su alcance y trascendencia y todos nos convertamos en fieles observantes de esta disciplina profesional.

Sólo una limitación debe señalarse a la obra colectiva, al empleo de la fuerza engendrada por la unión (y quizás la inobservancia de este precepto será causa frecuentemente de haber fracasado muchos de nuestros ideales) y este límite es, que siempre ha de haber la debida armonía entre nuestros intereses privados y los intereses generales de la nación.

El egoísmo individual, como el colectivo, es fuerza progresiva en cuanto pretende el bien ajeno por el bien propio; todas las iniciativas de interés general que nosotros podamos impulsar: fomento ganadero, industrias pecuarias, sanidad pública, etc., debemos hacerlo porque su mayor prosperidad nos ha de beneficiar y favorecer. Esta cooperación al bien común no exige la subordinación directa de nuestros particulares intereses; sólo se

refiere a no sobreponer nuestras pretensiones en contra de los intereses nacionales.

La *Unión Nacional*, según el programa aprobado en Barcelona, será un organismo defensivo de la Veterinaria, cuya eficacia se medirá por el apoyo que le prestemos los veterinarios. En el desarrollo de su actividad puede alcanzar a todas las manifestaciones de la vida profesional; además de defensa, puede servir de orientación, previsión, beneficiencia, etc.

La *Unión* será fuerza colectiva siempre que los veterinarios se formen en su conciencia el propósito de cooperar a su programa.

De lo contrario será un engaño, una ilusión más que nada práctico nos reportará.

Esto no ocurrirá si la Veterinaria tiene instinto de conservación.

---

## La residencia de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria

He aquí una cuestión sobre la que nada se ha prevenido en el articulado de la ley de Epizootias ni en el del Reglamento para su ejecución y que, no obstante, ha sido motivo de dudas, consultas, dificultades y reclamaciones constantes, surgidas en la provisión de Inspecciones municipales, demostrando la necesidad de concretar en alguna forma o de precisar en lo posible las normas a que, en este y en otros particulares, deberían someterse los Municipios para garantizar en lo posible los derechos del personal y la eficacia del servicio.

Parece ser que en un principio fué criterio de quienes redactaron y presentaron su aprobación al Reglamento, dejar cierta libertad de acción a los Municipios para la elección del personal y así, aparte de la preferencia expresamente concedida por la Ley a los Subdelegados, nada se traslucía en el Reglamento provisional que pudiera ser indicio de un deseo de intervención en la forma o procedimientos que pudieran emplearse para los nombramientos de Inspectores Municipales.

Si tal sistema hubiese prevalecido, nosotros tendríamos que censurarlo y combatirlo, pues, por desgracia para el país, la administración municipal tiene muchos defectos para confiarla tan amplias facultades y se imponía y sigue imponiéndose la necesidad de señalarla una pauta general que establezca algunas restricciones y cohiba los innumerables abusos y atropellos a que con excesiva frecuencia suele entregarse.

Por fortuna, los hechos vienen a demostrar que el criterio supuesto va rectificándose y, lejos de censurarlo, hemos de considerarlo discreto, reconociendo que se obró con prudencia al conceder en un principio amplia libertad para no dificultar, complicándola, la nueva obligación impuesta a los municipios y, en la imposibilidad de prever todas las incidencias que pudieran originarse, se reservó el derecho de examinarlas, para tratar de reprimirlas después.

Así vemos que en el nuevo Reglamento se han agregado al provisional detalles de su mayor trascendencia. La facultad de proveer las plazas por con-

curso u oposición, la obligación de que los presupuestos municipales pasen a informe de los Inspectores provinciales, la ampliación de los conceptos de la tarifa de derechos sanitarios y, finalmente, la sanción oficial de la suspirada clasificación de Inspecciones municipales, son pruebas elocuentes del deseo de perfeccionar la obra, ya grandiosa, de nuestro Servicio pecuario.

Y, por lo que ahora veremos, no han de quedar reducidas a eso las ampliaciones y aclaraciones de la legislación en lo referente a Inspecciones municipales, sino que irán apareciendo otras complementarias a medida que el tiempo y la práctica vayan demostrando su precisión y oportunidad.

Garantía de ello es, además del celo indiscutible de los organismos oficiales que en ello entienden, la competencia y laboriosidad ejemplares del nuevo Jefe administrativo del Negociado del Ministerio, don Luis Moreno, quien con un interés digno de ser conocido y estimado por la clase, trabaja con ardiente afán en el despacho de los innumerables expedientes surgidos al ponerse en vigor la nueva legislación pecuaria, y aporta constantemente iniciativas que contribuirán eficazmente a perfeccionar la organización y funcionamiento del servicio.

Recientemente, con motivo de un recurso interpuesto por don Leopoldo Checa contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra), se ha puesto de relieve la conveniencia de dictar una disposición de carácter general que determine el criterio que debe prevalecer acerca de la residencia de los Inspectores municipales.

Dicho Ayuntamiento, al anunciar a concurso la plaza de Inspector municipal, impuso como condición precisa la de que el agraciado hubiera de residir en la localidad, y como el recurrente no se aviniera a tal exigencia, declaró desierto el concurso.

El caso del Ayuntamiento de Cangas no es único, y, lo que es más grave, muchos Municipios han encontrado en este procedimiento el medio de eludir la ley, excusando su obligación de atender al servicio pecuario por la imposibilidad de proveer la plaza, toda vez que no ofrecen los suficientes recursos para el sostenimiento de un veterinario.

Pero la ley es terminante: todos los Municipios están obligados a implantar el Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias y para eso concede a los pequeños la facultad de asociarse.

Mas, aun así, el número de veterinarios es inferior al de Inspecciones municipales, y surge en algunas regiones el conflicto consiguiente y con él pretenden algunos Municipios disculpar el cumplimiento de su deber ineludible.

Y en aquellos que, atentos a su obligación, otorgan el nombramiento de Inspector municipal al de otra localidad distinta, a veces lejana, puede sobrevenir otro inconveniente: que posteriormente venga a establecerse en ella otro veterinario y, pudiendo desempeñar con mayor facilidad y eficacia el servicio, se ven imposibilitados de nombrarle si el primero no renuncia espontáneamente al cargo, porque el artículo 317 del Reglamento les incapacita para su destitución.

La resolución recaída en el expediente instruido con motivo de la reclamación del señor Checa viene a conciliar ambos graves inconvenientes, facilitando de un modo justo y sencillo la solución de casos análogos, que seguramente han de repetirse. Entendiéndolo así, la Junta Central de Epi-

zootías ha acordado proponer que se conceda a dicha resolución carácter general.

Si, como es de esperar, no tarda en ser un hecho esta proposición de la Junta, los Municipios, al anunciar la provisión de las plazas de Inspectores municipales, podrán, y aun deberán, estimar como condición preferente la obligación de residir en la localidad; pero no podrán excusar la obligación de proveerla si no hubiera solicitante que a ello se oblige, adjudicándola *con carácter de interinidad* al más próximo o al que se encuentre en circunstancias de prestar mejor servicio, con lo cual siempre reservan la facultad de otorgarla a quien más tarde quisiera o accediese a residir dentro de la demarcación.

Seguramente que dicha disposición ha de ser acogida con agrado por toda la clase: sus razones, su justicia y sus propósitos no pueden ser más laudables.

## Venta o cesión de clientela

POR

FRANCISCO FARRERAS

Abogado

A la terminación de cada año y en los comienzos de año nuevo, suelen ocurrir diversos cambios en los partidos veterinarios. Los profesores viejos, que tras una labor incesante han podido reunir algunos ahorros para los plácidos días de la vejez, antes de retirarse del ejercicio de la carrera, si no tienen hijos o parientes que les substituyan, suelen vender o traspasar la clientela a otro compañero que les reemplaza, a cambio de cierta cantidad en metálico. Los profesores jóvenes, llevados del natural deseo de prosperar y de encontrar una situación más ventajosa, permutan entre sí sus partidos, mediante también ciertas compensaciones en dinero.

Esta venta o traspaso de clientela, ¿es un contrato jurídicamente válido? ¿Tiene alguna eficacia legal? He aquí un tema de actualidad y de gran interés práctico.

\*\*\*

Las ideas económicas imperantes en nuestros días, tienden a convertir en objetos de comercio aun aquellas cosas que antes parecían inasequibles a toda especulación mercantil. El afán de lucro, el deseo de obtener una ganancia, traspasa sus límites naturales y tiende a invadir terrenos que naturalmente debían permanecerle vedados. Esto ha dado lugar a que entre los tratadistas de derecho, especialmente franceses e italianos, se discutiera una cuestión que en la práctica, estaba de hecho resuelta antes de que fuese planteada en el terreno de las ideas jurídicas, a saber: si un veterinario, un médico u otro profesional, pueden vender su clientela a otro compañero mediante cierta cantidad en metálico.

Los que sostienen la licitud y la validez de semejante contrato, alegan en apoyo de su tesis lo que ocurre en la vida mercantil, en la que de continuo se compran y venden tiendas y establecimientos incluyendo en la venta la

parroquia o clientela de que disfrutan. Además—añaden,—desde el punto de vista profesional, las ventas de que tratamos tienen una doble ventaja, pues de un lado sirven para allanar las dificultades que encuentran los jóvenes en los primeros pasos del ejercicio de su carrera, y de otro facilitan a los viejos, a los que dejan la profesión, el medio de compensar en parte los esfuerzos que han tenido que hacer para crear, aumentar y conservar su clientela.

Esta argumentación, que a primera vista seduce, no es tan sólida como parece, puesto que de ninguna manera la venta de la clientela de un médico o de un veterinario puede equipararse a la de un establecimiento mercantil. Ambas cosas son por completo distintas.

En el comercio, la personalidad del dueño de la tienda es un elemento enteramente secundario, hasta el extremo de que el público, sobre todo en las grandes capitales, acude a comprar en determinados establecimientos que gozan de más renombre que otros, sin tener para nada en cuenta quien es su dueño y a menudo sin conocerlo. A veces éste puede ser un hombre de conducta privada poco recomendable y en cambio su tienda puede gozar de gran reputación. La personalidad del comerciante, parece, pues, casi completamente absorbida por su tienda o establecimiento, tanto, que éste muchas veces ni siquiera ostenta su nombre personal. La gente, el público, van a comprar al Bazar X o a la Tienda Z. Es la *casa*, no su dueño, quien tiene la fama, popularidad y reputación.

En cambio, en las profesiones liberales, como la Veterinaria y la Medicina ocurre totalmente lo contrario. La personalidad del veterinario o del médico no se desdobra; su nombre, su crédito y su fama están íntimamente unidos a su personalidad individual. Es al *Señor Fulano de Tal* a quien se dirige el favor del público; es a él a quien está unida la clientela. Una vez desaparecido, ésta se desvanece. El la creó con la sagacidad de su ojo clínico, con el acierto en sus diagnósticos y tratamientos, en suma, con sus estudios, su talento, su actividad profesional.

Esta reputación, que motivó la confianza del público y que es el nervio principal para la conservación y acrecentamiento de la clientela, es intransferible, desaparece cuando desaparece quien la creó.

Desde este punto de vista, la venta de una clientela es un verdadero imposible jurídico. El veterinario podrá venderle a su substituto los libros de su biblioteca, sus instrumentos y utensilios profesionales, porque todo ello forma parte de su patrimonio y está bajo su dominio. Pero de ningún modo la clientela, que, como dirían los jurisconsultos romanos, es una cosa *extra commercium*.

El derecho de propiedad, tan íntimamente unido a la cosa que se identifica con ella, no puede ejercerse sobre ese conglomerado tan variable y heterogéneo que se llama clientela. Ser propietario, es gozar plenamente, exclusivamente, y hasta *abusivamente* de la cosa sobre la que se tiene el dominio. Y ¿cómo es posible ejercer una prerrogativa semejante sobre los clientes?

Para que exista el contrato de compraventa se necesita un objeto determinado y un precio cierto. En el caso de que tratamos el vendedor percibe ciertamente el precio, pero ¿qué es lo que entrega al comprador? Nada real ni efectivo: tan sólo la posibilidad problemática y dudosa de que el público continuará prestando al substituto la confianza que dispensaba

a su antecesor. No hay garantía alguna que asegure que esta posibilidad se convierta en hecho.

Jurídicamente, la compra de una clientela es, pues, una ficción; pero como no cabe desconocer su existencia en la práctica, se ha buscado la manera de darle forma o apariencia legal. Y esto se ha querido encontrar en el llamado *pacto de no establecerse*.

El veterinario o el médico que, a cambio de dinero, cede su clientela a un substituto—se ha dicho,—no realiza un contrato de compraventa en su verdadero sentido, sino un contrato innominado, en el cual una de las partes (el vendedor) se impone una obligación de *no hacer*. En otros términos: el que cede su clientela se obliga no sólo a presentar el substituto a sus clientes, sino, además, a no establecerse ni ejercer la profesión dentro un área determinada.

Esta obligación y este pacto no son posibles, como fácilmente se comprende, cuando es la viuda o la familia de un veterinario difunto quien vende la clientela de éste. En tal caso, la venta, a mi entender, es por completo ilusoria, y sin eficacia jurídica porque carece de objeto.

Se ha discutido, en teoría, la licitud de las obligaciones de no hacer a que nos referimos, porque parecen menoscabar la libertad individual; pero el hecho es que las admiten todas las legislaciones, y que figuran también en los artículos 1088 y 1099 de nuestro Código civil.

Cuando ambos contratantes proceden de buena fe, no existe conflicto alguno. La dificultad surge cuando una de las partes, la que ha cedido su clientela a cambio de dinero, en vez de abstenerse de ejercer la profesión en los sitios convenidos, quebranta la obligación que se impuso y hace al oempañero que adquirió su clientela una competencia ruinosa y desleal. En este caso, ¿cuál es la situación del perjudicado? ¿Se puede conseguir por medios coercitivos, que quien se obligó a no ejercer la profesión dentro cierto perímetro, cumpla esta obligación? A mí me parece que no. Esto pugnaría con el espíritu liberal de nuestras leyes.

El jurisconsulto Laurent cita el caso de un comediante que se comprometió a no trabajar en determinado teatro y quebrantó esta obligación. Los tribunales belgas, ante quien reclamó el empresario perjudicado, admitieron la ejecución forzosa del compromiso e hicieron intervenir la fuerza pública para lograr que el cómico cumpliese la obligación de no hacer.

Este criterio, que, por su simplicidad parece justo y equitativo, jamás podrá generalizarse. La fuerza pública, precisamente porque es pública, no puede ponerse nunca al servicio de los particulares, en casos como el que tratamos. En las cuestiones de orden e interés público, la autoridad puede apelar a la fuerza para que sus mandatos sean estrictamente ejecutados. Tal ocurre con las Ordenanzas y Reglamentos que impiden la práctica de ciertos actos conceptuados dañinos para la colectividad. Estas prohibiciones implican para los ciudadanos la obligación de *no hacer* lo que la autoridad ha prohibido.

Pero en asuntos pura y exclusivamente civiles, que en nada afectan al orden público ni a los intereses del procomún, la única sanción que puede imponerse a quien infringe intencionadamente la obligación de no hacer, que voluntariamente contrajo, es la indemnización de daños y perjuicios. Así se deduce de lo consignado en el artículo 1,101 del Código civil y en el 925 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por lo tanto, si el veterinario que habiendo celebrado con otro compañero un contrato de la naturaleza del que tratamos, se halla con que aquél, infringiendo el compromiso contraído, visita y ejerce en lugares en los que se obligó a no ejercer, no le queda otro recurso que reclamar judicialmente la indemnización de los daños y perjuicios que por tal causa se le hayan irrogado.

Otra cuestión que también puede motivar litigio en los contratos de cesión o venta de clientela, se presenta cuando el que cede la clientela exagera y abulta la importancia de la misma para lograr que el adquirente le pague una cantidad mayor. En tal caso, si este último demuestra que ha sido víctima de un engaño, puede pedir la nulidad del contrato fundándose en que ha habido error en el consentimiento, y aun en ciertos casos, si el engaño es delictivo, puede exigir que el culpable sea castigado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 554 del Código penal.

---

## La triquina en Murcia

(Comentarios a un acuerdo)

POR

R. P. REVES

En Murcia la triquina reviste caracteres endémicos: el nombre de esta provincia se repite continuamente en los fastos de la historia de esta zoopatía.

No tiene explicación, entre personas cultas, cómo las autoridades gubernativa y municipal no ponen remedio a tan lamentables contingencias, que casi siempre ocasionan víctimas humanas.

Nuevamente, en el mes de octubre pasado, la prensa murciana ha anunciado que el terrible parásito ha infestado y ocasionado la muerte a varias personas; nuevamente los veterinarios y en particular el Inspector Provincial de Higiene pecuaria, han llamado la atención de las autoridades y opinión pública en la prensa, en conferencias, etc., sobre el incumplimiento de la legislación que evite estos espectáculos propios de aduar marroquí.

El problema de evitar los peligros de la triquina tiene solución satisfactoria desde hace mucho tiempo; para el caso concreto de Murcia propuso, en 1905, el señor García Izcará, medidas conducentes a este objeto y recientemente decía el señor Panés, con gran acierto, que estos peligros desaparecerían cumpliendo lo legislado.

Lo que ocurre con frecuencia en estos desgraciados casos es que las autoridades rehuyen la responsabilidad y si pueden se la endosan al veterinario, haciendo aplicación del refrán: la cuerda se rompe por lo más delgado. En este caso lo más delgado es el veterinario que no tiene caciques, ni políticos que lo defiendan.

Para evitar que el veterinario pague culpas ajenas y le hagan responsable de la conducta de autoridades abandonadas, el Colegio de Murcia ha querido curarse en salud y en la Asamblea provincial celebrada en octubre pasado tomó el siguiente acuerdo:

«Dirigirse al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, señor Inspector general de Sanidad, señor Gobernador civil, señores presidente de la Audiencia provincial, fiscal de S. M. y jueces de Instrucción de la provincia, exponiéndoles respetuosamente que, hallándose incumplidas por las autoridades municipales de la provincia las Reales órdenes de Gobernación de 21 de Marzo, 19 de Septiembre de 1914 y 26 de Febrero de 1916, referentes a inspección de carnes, la clase veterinaria y principalmente los inspectores de carnes declinaban toda responsabilidad que algún día pudieran exigirles, puesto que el sacrificio de reses continuaba haciéndose en casas particulares.»

Este acuerdo, que el comentarista aplaude, evitará tal vez que cualquier día pague un compañero las culpas ajenas, cometidas por las autoridades indolentes.

El Colegio murciano, además de eximir a los veterinarios de la responsabilidad que en lo sucesivo pueda derivarse por casos de triquina, ha hecho más en favor de la salud pública: se ha dirigido a todos los Colegios de la nación para que todos pidan a la superioridad el cumplimiento de las Reales órdenes citadas.

\* \* \*

Se anuncia en el horóscopo político la renovación de los antiguos y desacreditados procedimientos administrativos donde campean el compadrazgo y el cacicato en desenfrenado contubernio; se pide, por el pueblo soberano, moralidad y justicia en la gobernación del país; se quieren romper los viejos moldes y hacer cumplir a todas las autoridades, chicas y grandes, con su obligación.

¿Qué importa, en el caso concreto de prevenir el peligro contra la triquina, que nuestra legislación haya llegado a extremos que no se conocían en ningún otro país? Las Reales órdenes de 1914 son terminantes y su cumplimiento debió acabar, para siempre, con la infestación de la triquina, pero las disposiciones del Ministro, el texto de la legislación, son órdenes sin valor ninguno, son letra muerta, ante la voluntad de los alcaldes, y son así, porque están seguros de que nadie les exige responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones. Cuando se cuenta con la previa impunidad, las autoridades se encogen de hombros y dejan que cada uno haga lo que quiera, aunque reviente el prójimo.

La campaña iniciada por el Colegio de Murcia es muy simpática, haciéndose merecedora de que todos los Colegios le presten ayuda y hagan llegar a los poderes y a la opinión pública el escándalo de estos abusos pidiendo exijan responsabilidad a los alcaldes que permiten se infrijan descaradamente las disposiciones referentes a mataderos e inspección de carnes, cuyas consecuencias, con demasiada frecuencia, son funestas para el público, según se ha comprobado tristemente, repetidas veces, en Murcia.

Los Colegios profesionales, los compañeros de las Juntas de Sanidad, deben constituirse en defensores del cumplimiento de esta legislación y acusar constantemente a toda autoridad que no cumpla con su deber; muchos de los abusos, en los que mandan, se cometan porque no son refrenados por la opinión pública. En asuntos de sanidad veterinaria, seamos nosotros los fiscales de su conducta, pero no individualmente, porque entonces les

sería posible a los caciques puestos en evidencia tomar represalias y hacer blanco de sus iras a los compañeros que más se significasen en esta cruzada. Para que esta labor sea eficaz, deben emprenderla los Colegios oficiales de veterinarios de toda España.

---

## ECOS

### Lo que dice la prensa profesional

**La enseñanza de la Patología canina.**—Recientemente, nuestro colega de Londres *The Veterinary News* publicaba, a este propósito, lo siguiente: «Dada la importancia que las enfermedades del perro tienen actualmente, se podría creer que en cada Escuela de Veterinaria ha de encontrarse un profesor especializado en medicina canina. Sin embargo, no es así, y esto, que lo sabían quienes hicieron el plan de estudios, no apreciaron la necesidad de que los jóvenes recién salidos de las aulas conociesen de un modo perfecto los principios y prácticas de la medicina y cirugía caninas.

La disminución del número de équidos, debido al empleo de los motores mecánicos, ha llevado a muchos compañeros a dedicarse al tratamiento de perros y gatos; a veces por necesidad. A esto añadiremos que la clínica felina y canina, poco a poco va siendo arrancada de manos de los intrusos y que el público comienza a reconocer que el veterinario se decide al fin a dedicar su atención a las enfermedades de perros y gatos. Durante algunos años se ha censurado a la profesión por permitir que una parte lucrativa de la misma fuese usurpada por los intrusos. Cuando la clientela equina estaba en todo su apogeo, la mayor parte de los veterinarios despreciaban la medicina canina y aun confesaban francamente que apenas sabían nada de ella. Unicamente en las grandes capitales había unos pocos compañeros que dedicaban su atención a las enfermedades de los perros y gatos; y siendo esto así ¿puede sorprendernos que aquellos intrusos floreciesen y que fuese preferido el consejo de un perrero al de un veterinario? Pero los tiempos han cambiado; el intruso existe todavía entre nosotros y aun hace sucumbir prematuramente muchos perros a causa del tratamiento irracional a que los somete.

Es un deber profesional educar al público para evitar estos peligros y aconsejarle que se valga de los servicios del veterinario cuando un perro o un gato necesitan tratamiento médico. Mas, para que este consejo sea provechoso es preciso tener la seguridad de que los jóvenes que salen de las Escuelas de Veterinaria están plenamente capacitados para ejercer la medicina canina y felina.

Es preciso reformar el actual sistema de enseñanza y evitar que los veterinarios jóvenes se lancen a ejercer su carrera con escasas nociones sobre estas materias. Para ello, debe agregarse un profesor especialista en medicina canina a cada Escuela de Veterinaria. Es absurdo creer que el profesor que enseña patología veterinaria tenga tiempo para dar un curso

especial de medicina canina con su clínica. Esto aparte de que no todos tienen la suficiente preparación para ello. Tal enseñanza debe confiarse a profesores especialistas, que puedan dar una instrucción segura y provechosa a sus alumnos.

El nombramiento de estos profesores agregados no ofrece grandes dificultades, y creemos que en lo porvenir se enseñará de esta manera no sólo la patología canina, sino la bovina, la ovina, la porcina y también la obstetricia.»

---

## CONSULTAS

*Consulta:* 1.º Desearía saber si se han cubierto las plazas de Veterinarios de fronteras y puertos que se crearon en mayo último, cuyas plazas dependían, si no estoy equivocado, de la Inspección general de Sanidad, y qué sueldo se les ha asignado.

2.º También desearía saber si es compatible el cargo de Juez municipal con el de Inspector de Higiene pecuaria e Inspector de carnes de un mismo Municipio. F. B. (Prov. de Cáceres.)

*Contestación:* 1.º Las plazas a que se refiere la consulta están cubiertas todas o casi todas, habiendo hecho los nombramientos el Inspector general de Sanidad don Manuel Martín Salazar. No se les ha asignado sueldo alguno, sino que sus honorarios están sujetos a una tarifa por reconocimientos. Esto no obstante, se ha dispuesto recientemente, en atención a las actuales circunstancias, que dichos servicios se practiquen, por ahora, gratuitamente.

2.º El artículo 8 de la ley de 5 de agosto de 1907, llamada de Justicia municipal, establece, entre otras prohibiciones, que los cargos de Jueces y Fiscales municipales, y de los suplentes, son incompatibles «con cualquiera servicios retribuidos por el Estado, la casa Real, la provincia o el municipio», de donde se deduce que el Inspector de carnes o el de Higiene pecuaria, mientras perciban haberes del municipio, no puede ser Jueces ni Fiscales municipales de la misma localidad.

*Consulta.* Un cliente mío, vecino de esta población, compró un caballo a un arriero que vive en un pueblo próximo, en ocasión en que ambos contratantes juntamente con el caballo, se encontraban accidentalmente en el pueblo de X.

El comprador, a los pocos días de tener el caballo en su poder, notó que éste presentaba algo anormal, y lo trajo a mi clínica para que lo reconociese detenidamente. Practicado el reconocimiento, pude convencerme de que el caballo en cuestión padece huélfago, y aconsejé al comprador que, por tratarse de un vicio redhibitorio, pidiese la rescisión del contrato.

Como el vendedor se resiste a devolver el precio, que asciende a 480 pesetas, creo que será necesario acudir a la vía judicial, pero antes desearía saber, para evitar gastos y actuaciones inútiles, en qué Juzgado municipal se debe interponer la demanda, es decir, si ha de ser el del domicilio del comprador, o el del domicilio del vendedor, o el del lugar donde se celebró

la compra-venta que, como he dicho al principio, es distinto de la residencia de ambos contratantes. R. G. (Prov. de Barcelona.)

*Contestación.* Según la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, «en los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes muebles o semovientes, será juez competente el del lugar en que se hallen o el del domicilio del demandado, a elección del demandante.» De aquí parece deducirse que, en el caso que se consulta, el comprador puede interponer la demanda ante el Juzgado de su domicilio, puesto que en éste se encuentra en la actualidad el semoviente que motiva la rescisión del contrato. Sin embargo, este criterio no es exacto, porque la acción redhibitoria que aquí trata de ejercitarse no es una acción real, sino una acción personal que tiene por objeto el cumplimiento de una obligación, que sólo puede dirigirse contra la persona obligada o sus herederos. En este sentido hay que aplicar la regla 1.<sup>a</sup> del propio artículo 62, que trata de las acciones personales, a tenor de la cual es competente el Juez del domicilio del demandado.

En apoyo de este criterio, puede invocarse la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de enero de 1910, que declara que «la acción redhibitoria es personal, puesto que tiende a la resolución de un contrato de compra-venta de un animal que padece un vicio determinado, y por lo tanto sólo se da contra el vendedor o sus causahabientes, por cuyo motivo no es aplicable la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que dicha regla se refiere a las acciones reivindicatorias y demás, de naturaleza real, o aquellas en que se hace valer un derecho absoluto sobre alguna cosa con entera independencia de toda obligación personal por parte del demandado, sino que la regla aplicable es la 1.<sup>a</sup> de dicho artículo, que se refiere a las acciones personales.»

Por lo tanto, en el caso que se consulta, el comprador debe interponer la demanda judicial ante el Juzgado municipal del domicilio del vendedor, es decir, del demandado.

## INFORMACIÓN OFICIAL

**Ministerio de la Gobernación.—Subdelegados.**—Por Real decreto de 26 de diciembre último se modifica el apartado 4.<sup>o</sup> del de 3 de febrero de 1911, en el sentido de que los cargos de Subdelegado de Medicina, Farmacia o Veterinaria serán compatibles con los cargos de elección municipal o provincial, siempre que no obliguen a residencia distinta de la que como Subdelegados les corresponde (*Gaceta* del 18 de diciembre).

**Ministerio de Instrucción Pública.—Provisión de Cátedras.**—Por Real decreto de 3 del actual se deroga en todas sus partes lo dispuesto en el de 25 de mayo de 1917, acerca de la provisión de las Cátedras vacantes en los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio que durante más de cuatro años consecutivos no hubieren estado desempeñadas en propiedad por Catedrático numerario. (*Gaceta* del 4 de enero.)

**Ministerio de Fomento.—Consejos provinciales.**—Por Real orden de 10 de diciembre último se dispone que en cada uno de los Consejos provinciales

de Agricultura y Ganadería se constituya interinamente una Sección de Industria y Comercio, compuesta de cuatro Vocales. (*Gaceta* del 11 de diciembre.)

NEGOCIADO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Se han recibido los siguientes recursos:

De don Crisóstomo Morales, Veterinario de Miguel Esteban (Toledo) contra dicho Ayuntamiento, por haber sido destituido del cargo de Inspector municipal.

Del Alcalde de Miguel Esteban (Toledo), contra la orden del Gobernador civil sobre nombramiento de Inspector municipal.

De don Clemente Subías, vecino de Ibieca (Huesca), contra multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil por infracción de la ley de Epizootias.

Se han despachado, entre otros asuntos, los siguientes:

*Desinfectante.*—La Dirección general de Agricultura ha autorizado el uso del «Creolín español» a los efectos del Reglamento de Epizootias.

*Nombramientos.*—Por R. O. de 6 de diciembre último se declara nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz) por el que fué destituido don Manuel Blázquez del cargo de Inspector municipal, y se dispone que sea repuesto en el mismo.

*Multas.*—Por R. O. de 19 de diciembre último se desestima el recurso interpuesto por don José Soriano, de Frías (Teruel) contra multa de 200 pesetas impuesta por el Gobernador civil por infracción de la ley de Epizootias.

Por otra de 8 del actual se desestima el recurso entablado por don Juan Collado, de Almoharín (Cáceres) contra multa de 50 pesetas impuesta por el Gobernador civil por no haber denunciado la existencia de enfermedad en sus ganados.

Por otra de igual fecha se desestima el recurso de don Bernardino Acebo, vecino de Acebo (Cáceres) contra multa de 300 pesetas impuesta por el Gobernador civil por quebrantamiento de aislamiento en sus ganados.

*Haberes.*—Por R. O. de 9 del actual se accede a lo solicitado por don Ubaldo Carné, Presidente del Colegio de Veterinarios de Lérida y se dispone que se ordene al Ayuntamiento de Ibars de Urgel fije en sus presupuestos la cantidad correspondiente para el Servicio municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

*Competencia.*—Por R. O. de 5 del actual se desestima el recurso entablado por el Ayuntamiento de Cinco Olivas (Zaragoza), quedando firme la resolución del Gobernador civil que declaró sin efectos legales dos expedientes instruídos por aquella Alcaldía contra don Salvador Escobedo, don Eusebio Palacios y otros por quebrantamiento de aislamiento de un ganado.

*Indemnizaciones.*—Han sido aprobadas las siguientes:

De 150 pesetas a don José Ferré, vecino de Santa Margarita de Monjos (Barcelona), por un asno atacado de muermo crónico.

De 3.750 pesetas a don Luis Lara, de Medina-Sidonia (Cádiz), por 13 caballos atacados de muermo.

De 162'50 pesetas a los herederos de don Jorge Abad, de Estadilla (Huesca), por una yegua atacada de muermo.

De 300 pesetas a don Miguel Biarge, de Grañén (Huesca), por una yegua atacada de muermo.

De 500 pesetas a don Francisco Olivares, de Lumbreras (Murcia) por una yegua y un mulo atacados de muermo.

De 250 pesetas a don José Canet, de Carcagente (Valencia) por un caballo atacado de muermo.

## NOTICIAS

**El Reglamento de mataderos.**—La ponencia encargada de la redacción de un nuevo Reglamento de Mataderos ha presentado un extenso y según noticias muy completo proyecto para el régimen sanitario de dichos Establecimientos y de las atribuciones y deberes de los Inspectores municipales de carnes, incluso una escala de sueldos, reformas que tantos años hace se estaban imponiendo.

La Sección correspondiente del Real Consejo de Sanidad ha aprobado íntegramente el mencionado proyecto y ha felicitado por su trabajo a los autores. Ahora debe pasar al Consejo pleno, donde es de esperar no tarde en ser examinado y reciba la misma aceptación que tuvo en la Sección.

**I Congreso Nacional de Medicina.**—Un grupo de médicos entusiastas está trabajando desde hace algún tiempo en la preparación de este Congreso, que ha de celebrarse en Madrid del 21 al 26 del próximo abril. Para ser congresista se requiere poseer el título de médico, farmacéutico, odontólogo o veterinario, y satisfacer la cuota de inscripción que se ha fijado en 25 pesetas para los congresistas numerarios y de 15 para los agregados (familia, estudiantes, etc.).

El Congreso se dividirá en 17 secciones, estando dedicada la última de ellas a la Veterinaria, en la que figuran los siguientes temas y ponentes: *De la melitococcia en los animales*, por don Victoriano Colomo; *Sobre los procedimientos biológicos de diferenciación específica de carnes y leches*, por don Tomás Campuzano y don Juan de Castro; y *Valor profiláctico y curativo de vacunas y sueros en Veterinaria*, por don Dalmacio García Izcara.

Además de las reuniones de secciones habrá sesiones generales, conferencias a cargo de personalidades extranjeras de gran relieve científico y visitas a hospitales, laboratorios, Escuela de Veterinaria, etc.

Simultáneamente con la celebración del Congreso tendrá lugar una Exposición de Medicina e Higiene, dividida en dos secciones: una científica y otra industrial.

También habrá recepciones, excursiones y todo cuanto contribuya a hacer más grata la estancia del congresista en la Corte.

La Sección de Veterinaria la preside don Dalmacio García Izcara, y es Secretario de ella don Juan de Castro Valero. Dichos señores han dirigido la siguiente circular a los Presidentes de Colegios de Veterinaria para que cooperen al éxito del futuro congreso:

«Muy señor nuestro y compañero de nuestra distinguida consideración: Por la adjunta circular y por designación de la Comisión Organizadora del I Congreso Nacional de Medicina que bajo el augusto patronato de S. M. el Rey Don Alfonso XIII se celebrará en esta Corte del 21 al 26 de abril

del próximo año de 1918, le encarecemos la cooperación de ese Colegio en esta Sección de Veterinaria del mencionado Congreso, para que VV. aporten alguna nota o breve comunicación de observación, experimentación o disertación propia respecto a cualquier asunto de Patología, Policía Sanitaria, Inspección de carnes y substancias alimenticias, Higiene o Zootécnica de interés social, o sobre alguna cuestión culminante de las Ciencias fundamentales de la Veterinaria, en relación con las Ciencias Médicas o para que presenten en la Exposición aneja al indicado Congreso lo que consideren útil a la misma finalidad, y, si no, para que se inscriban como Congresistas numerosos y coadyuven con su asistencia a esta Sección del referido Congreso a la importante y progresista significación de nuestra clase profesional.

Con este motivo le expresan, como a los señores compañeros de ese Colegio de su digna Presidencia, atenta consideración sus compañeros y SS. SS. q. e. s. m.—DALMACIO GARCIA.—JUAN DE CASTRO Y VALERO.»

Es de esperar que la clase sabrá responder a este llamamiento, y que su intervención en ese Congreso podrá parangonarse dignamente con la de las otras ramas de la medicina.

Los señores que quieran inscribirse como congresistas deben dirigirse al Secretario General D. Florestán Aguilar, calle de Fernando VI, n.º 4, Madrid.

**La voz de los nuestros.**—Invitados por el Ateneo de Cuenca, dieron en esta capital, los días 12 y 13 del corriente, dos brillantísimas conferencias el Excmo. Sr. D. Dalmacio G. Izcarra y don Juan de Castro y Valero.

Disertó el primero sobre el tema «Relaciones de la Veterinaria con la Higiene pública», con cuyo trabajo, a base de proyecciones, hizo alarde de sus profundos conocimientos en estas materias. Fué extraordinariamente aplaudido, justificando la admiración y el gran cariño que por él sienten sus paisanos.

Don Juan de Castro desarrolló el tema «Necesaria orientación en Economía rural», demostrando ante los conquenses un dominio absoluto de la ciencia económica y una competencia indiscutible en los problemas que fundamentan a ésta.

La ciudad de Cuenca, muy reconocida a los conferenciantes, expresó a los mismos un sentido y grandioso homenaje.

**Discursos de la Asamblea.**—Nuestro querido amigo y entusiasta compañero don Juan Rof Codina va a publicar una edición, costeada por la clase, del discurso leído por don Ramón Turró en la sesión inaugural de la IV Asamblea nacional veterinaria, con objeto de repartirlo profusamente por los centros y sociedades de España, para que lleguen a conocimiento de todos las ideas magistrales que contiene y se logre así que la sociedad tenga conocimiento exacto de la importancia social de nuestra profesión.

Igualmente, con análoga finalidad, el Inspector provincial de Higiene pecuaria de Tarragona nuestro querido amigo don Salvador Martí, se propone editar la bellísima conferencia dada en el Colegio de Veterinarios de esta capital por el ilustrísimo señor Arzobispo de Tarragona el primer día de la Asamblea,

Para obtener los recursos con que realizar tan laudable propósito, el señor Martí se ha dirigido a los Colegios de Veterinarios y a todos los compañeros en general, en súplica de que adquieran ejemplares de dicha conferencia y los repartan luego a las entidades agropecuarias y culturales de cada pueblo.

Los compañeros que simpaticen con esta idea, deben remitir por todo el mes de febrero próximo la suma de dos pesetas a don Salvador Martí, Inspector provincial de Higiene pecuaria, Tarragona, quien cuidará de servir a los interesados los ejemplares pedidos.

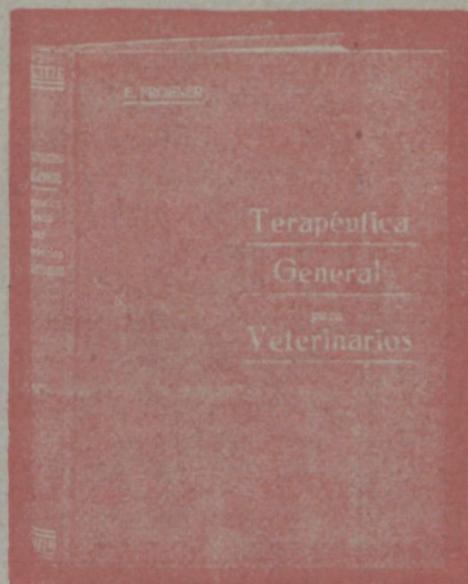
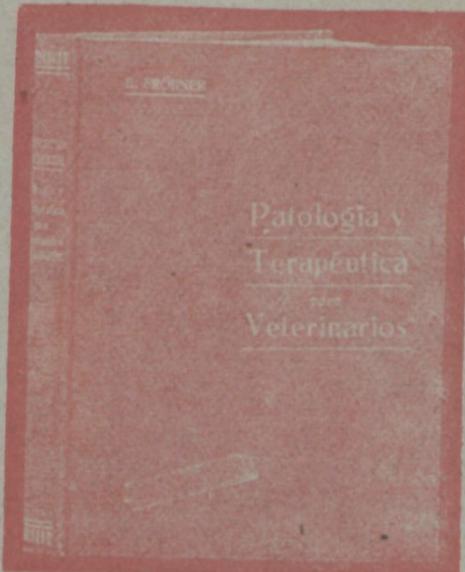
Conocedor el señor Arzobispo de Tarragona del acto que se prepara, ha exteriorizado su agradecimiento en las siguientes líneas, que nos remite para su publicación nuestro amigo señor Martí;

«Nunca supuse que las pobres palabras mías ante los veterinarios concurrentes a su última Asamblea Nacional hubieran de imprimirse. Hijas de la improvisación, obra del momento, concepciones de un profano engendradas por el corazón más que por la cabeza, no merecían perpetuarse en molde de modo que pudiesen ser fríamente examinadas y contrastado por la piedra de toque de la crítica su valor científico y literario. Confieso, porque si no tengo humildad no me gusta fingirla, que no me sorprendió se las aplaudiese: luminosas por su idealidad, caldeadas por el entusiasmo, salidas del fondo del alma y trémulas por la emoción, vibrantes con la energía que da la defensa de las causas justas, no era extraño que las aprobara un auditorio benévolos, ya de antemano convencido, cuyas aspiraciones comunes se exponían y preconizaban. Pero si aquella salutación mía, que no fué otra cosa, tuvo por ventura oportunidad como nuevo número del programa del Congreso, no así, evidentemente, el dejársela leer a los veterinarios que no la oyeron. Las flores de lenguaje brotadas de los labios al calor de ferviente entrañable afecto, al encerrarse en la escritura y ponerse en el papel se trocarán en hojas pálidas y secas, sin la vida y la luz y el movimiento que les prestara la pasión oratoria. De presumir que a mis frases se les concedería la merced de la impresión, muy diferente hubiera sido el cuidado al pronunciarlas. Pero ya que las di a los oídos de los veterinarios al punto que me las pidieron, no las negaré a sus ojos ahora que así me lo piden. Si no son dignas de su atención, su bondad suplirá lo que en ellas falta. La desproporción entre su mérito y el honor que se les otorga es tan grande como debe serlo mi gratitud hacia una clase a quien estoy de antiguo muy obligado y por la que he podido hacer muy poco.»

No creemos que exista compañero alguno capaz de negar su apoyo a la meritoria empresa que el señor Martí va a acometer. Es preciso que éste pueda reunir una cantidad muy crecida para que la edición de esta conferencia pueda hacerse a todo lujo. El sacrificio que se nos pide es bien escaso; hagámoslo por propio egoísmo, para contribuir a que se destruya el falso concepto en que la sociedad nos tiene, y para rendir público homenaje de gratitud al sabio Arzobispo de Tarragona, de cuyo cariño hacia nuestra profesión ha dado repetidas veces las más elocuentes pruebas.

**El colegio de Córdoba.**—Los compañeros de la provincia de Córdoba han celebrado recientemente una reunión convocada por los catedráticos de la Escuela de Veterinaria de dicha capital, para reorganizar el Colegio oficial y contribuir a la unión de la clase.

Mucho celebraremos que no decaiga el entusiasmo, y que el Colegio de Veterinarios de Córdoba recobre la importancia que tuvo en otros tiempos.



**Compendio de Patología y Terapéutica especiales, para Veterinarios, por E. FROHNER**

Catedrático de la Escuela superior de Medicina e terinaria de Berlín

1 tomo de más de 300 páginas,  
encuadrado en tela . . . 12 ptas

Para nuestros suscriptores,  
sólo . . . . . 8 ptas.

**Manual de Terapéutica general para Veterinarios, por E. FROHNER**

Catedrático de la Escuela superior de Medicina Veterinaria de Berlín

1 tomo de más de 300 páginas,  
encuadrado en tela . . . 10 ptas

Para nuestros suscriptores,  
sólo . . . . . 5 ptas.

## ***Lector:***

***Envíenos Vd. 12 ptas. por giro postal, y a vuelta de correo recibirá en paquete certificado, franco de portes, estas dos obras del Dr. Fröhner, elegantemente encuadrernadas en tela.***

Con el COMPENDIO DE PATOLOGIA le mandaremos un Bono de suscripción, mediante el cual obtendrá por la MITAD DE PRECIO los fascículos del monumental Tratado de Patología y Terapéutica especiales de los animales domésticos de los doctores Hutyra y Marek, que actualmente estamos publicando.

Alerta con las imitaciones o falsificaciones!

Recetar siempre "Fuego Español Formiguera"



El "Fuego Español" o Linimento Formiguera, conocido también con el nombre de "Fuego Español Formiguera" es infalible para la curación de los *alifafes*, *verjigas*, *distensión de las vainas sinoviales y ligamentos*, *cojeras antiguas*, producidas por *torsión*, *contusiones profundas de las articulaciones*, *reumas crónicos*, *pardilisis*, *quistes*, *sobremanos*, *lobanillos*, etc., etc. No destruye el bulbo piloso, y se emplea también como *rubefaciente*. Existen certificados de profesores.

Están falsificados todos los frascos en los cuales conste que el depositario general no sea G. FORMIGUERA, Barcelona. De constar otro depositario general que el dicho, rechazarlos y denunciarlos a las autoridades judiciales y sanitarias como usurpación de marca y producto de intruso.

Al por menor se vende en todas las buenas farmacias, droguerías bien surtidas y depósitos de específicos acreditados. Existen dos tamaños: el grande, 3 pesetas y el pequeño 2'25.

Al por mayor En los principales almacenes de drogas de España, América y Filipinas, entre otros, los siguientes: En Barcelona: Dr. Andreu, J. Viladot, Vidal y Ribas.—En Madrid: Pérez Martín y C. y Martín y Durán.—En Sevilla: Joaquín Marín S. en C., Canala y Gorostegui y José Marín Galán.—En Valencia: Abascal y C., Hijos de Blas Cuesta.—En Santander: Pérez del Molino y C.—En Bilbao: Barandiarán y C.—En Málaga: José Peláez.—En Cartagena: Joaquín Ruiz Stengre y Alvarez Hermanos.—En Murcia: Farmacia Catalana.—Habana: Ernesto Sarrá.—Manila: Sartos y Jatering; y otros que no es posible enumerar.

Depósito general y fabricación:

**Laboratorio G. FORMIGUERA**

Diputación, 304. - BARCELONA